

**REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. ELSA JUDITH PIEDRAS CUESTA RAD\_ 25269333300120150015900**

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ &lt;jrmahecha@ugpp.gov.co&gt;

Mar 27/09/2022 8:09 AM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa &lt;jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ****E. S. D.****Ref.: APELACIÓN AUTO MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- Proceso Ejecutivo de ELSA JUDITH PIEDRAS CUESTA DDO: UGPP RAD: 25269333300120150015900**

**JUDY MAHECHA PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de **apelación**, contra el auto que modifica y aprueba a la liquidación del crédito para que sea revocado acogiendo la liquidación presentada por mi poderdante y teniendo en cuenta el pago efectuado a la accionante.

Sin otro particular

Del señor Juez.

--

JUDY MAHECHA PAEZ  
APODERADA PRINCIPAL UGPP  
C.C. No. 39.770.632 de Madrid (C/marca)  
T.P. No. 101.770 del C. S. de la J.  
Tel.-3108612934 Correo electrónico: [jrmahecha@ugpp.gov.co](mailto:jrmahecha@ugpp.gov.co)  
correo electronico entidad: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señores

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ E. S. D.**

**Ref.: APELACIÓN AUTO MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.-**

**Proceso Ejecutivo de ELSA JUDITH PIEDRAS CUESTA DDO: UGPP RAD:**

**25269333300120150015900**

**JUDY MAHECHA PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de **apelación**, contra el auto que modifica y aprueba a la liquidación del crédito para que sea revocado acogiendo la liquidación presentada por mi poderdante y teniendo en cuenta el pago efectuado a la accionante.

**ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LOS RECURSOS**

Mediante auto notificado en el estado del pasado 22 de septiembre, el despacho dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones del crédito allegadas.*

*SEGUNDO: en su lugar, aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$2.959.724,48 hasta el mes de agosto de 2022*

*TERCERO: por Secretaría realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, y teniendo como base de las agencias en derecho, el 4% del capital base de liquidación..”*

Antecedentes:

Mediante Resolución No. RDP 054448 del 29 de noviembre de 2013, se dio

cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ el 4 de junio de 2010, y en consecuencia se reliquidó la pensión de Jubilación Gracia a favor de la señora PIEDRAS CUESTAS ELSA JUDITH, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1,498,554 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE), efectiva a partir del 28 de marzo de 2005 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento. mediante auto No. ADP 015120.

Con providencia del 29 de marzo de 2019, el Tribunal resolvió modificar la sentencia de primera instancia, indicando que la liquidación del crédito debería realizarse teniendo en cuenta el capital neto y el fijo, estableciendo que la ejecución debía continuar por la suma de \$1.947.571,79.

Verificados los aplicativos de consulta en virtud de la resolución RDP 000088 del 03 de enero de 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO RDP 054448 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 se ordena:

*"al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, el cual se ordena la indexación ordenada en el artículo 178 del C.C.A a favor del interesado (a), y los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del CCA, estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP- , a favor del interesado (a) y se liquidaran por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación respectiva."*

El interés por concepto del artículo 177 del CCA a ART 192 del CPACA es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria liquidando los intereses A partir de la misma hasta actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina.

Conforme a lo anterior , se estima que el saldo insoluto a pagar por la UGPP

por concepto de intereses moratorios equivale a la suma de \$ 2.027.617.90

Tal como se comunicó al Despacho el pago de la suma antes señalado ya fue realizado, la constancia de pago ya fue remitida al Juzgado:

		<b>Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante</b>		Usuario Solicitante:	MHnovalle	NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ	
				Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	13-14-01	UGPPP - GESTION GENERAL	
				Fecha y Hora Sistema:	2021-07-01-5:02 p. m.		
ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL							
Número:	147938021	Fecha Registro:	2021-06-24	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	331021	Comprobante Contable de la Generación:	
Fecha Máxima Pago:	2021-06-28	Código de Referencia:	04500049100147938021		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:
Valor Bruto:	2.027.617,90	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	2.027.617,90	Saldo x Pagar:
							0,00
							0,00
VALORES PAGADOS							
TRM Pago		Valor Bruto	2.027.617,90	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	2.027.617,90
						Moneda Base Compra	Valor MBC
REINTEGROS							
Números						No Recaudado:	
Bruto Reintegrado Pesos:		0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:		0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:		0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:		0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO							
Identificación:	41712440	Razón Social:	ELSA JUDITH PIEDRAS CUESTAS			Medio de Pago:	Abono en cuenta

Así las cosas se encuentra debidamente acreditado que el saldo insoluto por intereses moratorios que corresponde a la suma de \$2.027.617.90, ya fue pagado a la ejecutante mediante abono en su cuenta, por lo que se solicita el despacho se revoque el auto que modifica y aprueba la liquidación del crédito, en su lugar se acoja la liquidación elaborada por mi poderdante, de ser procedente se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a las costas procesales se considera que no procede la imposición, como quiera que no esta acreditada su causación, NO HUBO CONDENA EN COSTAS NI EN PRIMERA , NI EN SEGUNDA INSTANCIA y en todo caso mi poderdante ya hizo efectivo el pago de la obligación objeto de ejecución.

Sin otro particular

Del señor juez

Respetuosamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judy Mahecha Paez'. The script is cursive and somewhat stylized, with the first letter 'J' being particularly large and prominent.

**JUDY MAHECHA PAEZ**

**C.C. 39.770.632 de Madrid C/Ca**

**T.P. 101.770 del C.S. de la J**